Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.:	**11001-33-34-006-2020-00133**
Recurrente:	**Hernán Sánchez Castro**
Solicitado:	**Escuela Superior de Administración Pública - ESAP**
Medio de Control:	**Recurso de Insistencia**

Auto que remite por competencia.

El señor Camilo Tapias Perdigón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, remitió a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá la actuación adelantada por esa entidad relacionada con la petición de documentos presentada por el señor Hernán Sánchez Castro, para que, conforme al artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se resuelva sobre la insistencia presentada por el peticionario.

Para resolver,

SE CONSIDERA

El artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva,* ***corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada****.*
>
> *Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. (Negrillas y subrayas del Despacho)

Por su parte, el artículo 154 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la competencia de los Jueces Administrativos del Circuito, señala:

"ARTÍCULO 154. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.

2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales". (Negrillas y subrayas del Despacho)

Con base en la anterior normativa, la competencia para conocer de los recursos de insistencia cuando se trate de autoridades del orden nacional radica en el Tribunal Administrativo del lugar donde se encuentren los documentos y en el caso de que se trate de autoridades municipales la competencia para decidir el recurso radica en los Jueces Administrativos del Circuito.

En el presente caso, la entidad a la que el señor Hernán Sánchez Castro solicitó los documentos es la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante petición radicada el 3 de febrero de 2020 con radicado E – 2020 – 002128, que fue negada mediante oficio del 6 de febrero de 2020 y contra la que el peticionario interpuso el correspondiente recurso de insistencia el día 20 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas, atendiendo a que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP fue creada mediante la Ley 19 de 1958, como un Establecimiento Público del orden Nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía

administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior, e integra el sector administrativo de la función pública, la competencia para resolver en única instancia el recurso de insistencia de la referencia se encuentra asignada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer en única instancia del recurso de insistencia promovido por el señor Hernán Sánchez Castro en contra de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y ordenará remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer en única instancia del recurso de insistencia promovido por el señor Hernán Sánchez Castro en contra de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente contentivo del recurso de insistencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

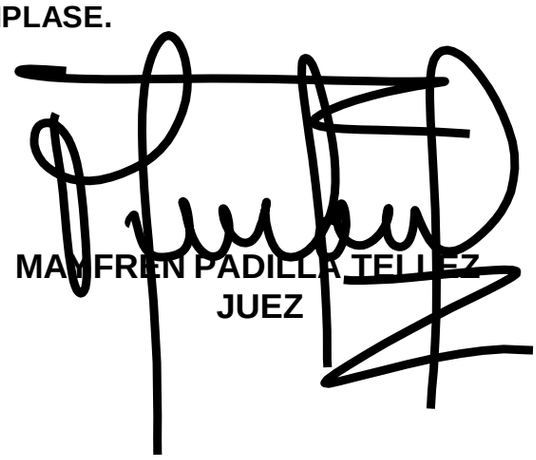

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abdd30c94fc85c1a78aafdc7b4bc9c18bcc748b42f73e3bf290b2a704ca33a1**
Documento generado en 15/07/2020 12:24:34 PM